

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Referencia 11001 40 03 057 2022 00210 00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 ídem, en cuento a indicar el domicilio del deudor garante.
2. Adjunte el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión (placa ZYK-316,), en donde conste el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015) y el nombre del propietario.
3. Allegue la carta suscrita por la deudora en donde solicita que las comunicaciones se las envíen al correo jaqui8224@gmail.com, indicada en la demanda (artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

NOTÍFIQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ